

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1654.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 1.º de Octubre de 1880, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Montoro.—Montoro.*

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Número 1491 de inventario. Una dehesa de tierra manchon, nombrada Cañizo, en la Saliega, término de Montoro, procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. José Perez Anguita por falta de pago de 1202 pesetas, importe del tercer plazo, que la remató en 12020 pesetas el 22 de Mayo de 1876, y se adjudicó el diez de Agosto del mismo año: linda á N y L. con el rio de la Yegua, á S. regajo del Cañizo, que termina en el de los Manzanos, y á P. con el antedicho regajo de los Manzanos hasta el rio de la Yegua; bajo cuyos límites se componen de 617 hectáreas, 72 áreas y 15 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Antonio Zafra y Criado en 8470 pesetas y capitalizada por las 408 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

9191 25

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
 - 3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la adjudicacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de

Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª a los cesionarios que hayan cumplido o cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, o con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente a los licitadores que depositen ante el juez que los presida ó acrediten haber depositado con anterioridad a abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos se harán tantos cuantos sean las fincas ó censos a que vaya a hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montero y en Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a los que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 3 de Agosto de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de la Rambla.—Fernan-Núñez.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 1026 de inventario y 1044 de permutación. Un solar sin número ni construcción alguna, situado en la calle Arenal, de la villa de Fernan-Núñez, procedente de la Cofradía del Santísimo de la misma: linda por la derecha con casa de Juan de Luna Aguilar, por la izquierda con el llano de la Fuente pública, y por el fondo con el huerto de secano en la calle Encinar de D. Juan Francisco Baena García; bajo cuyos límites se compone de 300 varas, equivalentes a 209 metros y 62 centímetros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antunez en 54 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

75

Montalvan.

4.ª subasta.

Núm. 851 de inventario y 579 de permutación. Una casa solar, situada en la villa de Montalvan, calle de Madre de Dios, sin número, procedente de la Cofradía de Nuestra Señora de los Remedios, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica a D. Gabriel Villalva por falta de pago de 138 pesetas 75 céntimos, importe del 2.º al 6.º plazos, que remató en 462 pesetas 50 céntimos el 29 de Setiembre de 1866, y se adjudicó el 16 de Noviembre de id.: linda por la derecha entrando con casa núm. 12 de Juan Canete, por la izquierda id. otra sin número de Juan del Río: consta de 387 metros superficiales: tiene a la calle una pared de tapias con 4 metros de altura y 9 de línea que constituye la fachada, pero en estado que solo puede servir para dividir esta con la calle, por estar socavado por junto al terreno, y bastante desplomada, las demás paredes medianeras, todas hundidas y solo los testeros de las dos casas vecinas están levantadas, pero solo a costa de los propietarios: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado D. Francisco Delgado Ortiz en 81 pesetas, y tasada por el mismo en 211 pesetas 50 céntimos.

Esta finca se subasta el 22 de Setiembre, 28 de Enero y 14 de Junio próximos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 116 pesetas 33 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

116 33

La subasta en quiebra de Manuel del Río, que la remató en 211 pesetas 50 céntimos el 25 de Setiembre de 1877, y se adjudicó por la dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 24 de Enero de 1878.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 15 iguales a las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de la Rambla.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 5 de Agosto de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Estado.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 602 de inventario. Una parcela de tierra de la carretera de Lucena a Rute, en el partido de Madroñero, término de Lucena, procedente del Estado: linda a N. olivar de D. Antonio del Valle, a S. y O. con la carretera, y a E. el camino viejo; bajo cuyos límites se compone de 4 y medio celemines, equivalentes a 23 áreas, 48 centiáreas y 50 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María de la Cruz y Cano en 168 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por las 10 pesetas 13 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

227 93

Número 603 de inventario. Una parcela de tierra de la carretera de Lucena a Rute, sita en el partido de las Canteras y Riguelo, término de Lucena, procedente del Estado: linda a P. tierras de los herederos de la Condesa de Hust, a N. con el Riguelo, y a O. y S. con la carretera: bajo cuyos límites se compone de 3 y 1/4 celemines, equivalentes a 16 áreas, 96 centiáreas y 14 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María de la Cruz Cano en 121 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por las 7 pesetas 30 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

162 45

Partido de Cabra.—Cabra.

2.ª subasta.

Número 556 de inventario. Una parcela de tierra de la carretera de Cabra a Monturque, situada en el partido de las Islas, término de Cabra, procedente del Estado, que linda a N. tierras de D. Antonio Cecilia y a O., S. y P. con la carretera: bajo cuyos límites se compone de un celemin, equivalente a 5 áreas, 21 centiáreas y 89 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María de la Cruz Cano en 20 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 112 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió a subasta en 20 de Julio del año actual, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 95 pesetas 63 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

95 63

Número 557 de inventario. Una parcela de tierra de la carretera de Cabra a Monturque, sita en el partido de las Islas, término de Cabra, procedente del Estado: linda a N. olivar de D. Joaquín Valdecasas, y a O., S. y P. con la carretera: bajo cuyos límites se compone de cinco celemines, equivalentes a 26 áreas, 9 centiáreas y 45 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María de la Cruz y Cano en 112 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 562 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió a subasta el 20 de Julio del año actual, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 478 pesetas 13 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

478 13

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 15 iguales a las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Lucena y Cabra.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 5 de Agosto de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Priego.—Priego.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Número 3702 de inventario. Una suerte de tierra, parte de pedriza y la demás inútil, situada en el partido de Leones, término de Priego, procedente de sus Propios: linda a E. la Sierra de Leones, del caudal procomunal de dicha villa de Priego, a S. terrenos de Francisco Lopez, y a N. terrenos de Agustin Muñoz: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Vicente Luque y García en 236 pesetas 25 céntimos, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

250

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

2.ª subasta.

Número 3662 de inventario. El arbolado existente en dos fanegas de tierra de José del Alamo y Puerto, que consiste en 9 encinas y dos chaparros, situado en el quinto de Cantalobillos y en una cerquilla de Villagordo de dicho

quinto, término y Propios de Torrecampo; linda á N. herederos de Miguel Lopez, á L. S. cercados de Gabriel Valentin Ortega y á P. Toril de D. Francisco Ortega; no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José Maria Guerrero en 15 pesetas, y capitalizado por los 80 céntimos de peseta que le ha graduado el mismo en 18 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 20 de Julio del año actual, y no habiendo tenido pester se anuncia nuevamente por la cantidad de 15 pesetas 30 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para este segundo

Partido de Córdoba. — Villaviciosa.

Número 3701 de inventario. Una dehesa de tierra de monte bajo, nombrada Loma de Quero, sita en dicha Loma, término de Villaviciosa, procedente de sus Propios: su deslinde es el siguiente: En el lado de Levante y ángulo que forma el monte con la viña de Martin Jurado Garcia, hay una piedra nacidiza que se tomó por punto de partida, y desde este con vista al Norte sigue el deslinde por la antedicha viña y linea de monte hasta llegar al descuajado de Rafael Garcia, donde se hizo el segundo mojon en el ángulo que forma el monte con el antedicho desmontado y viña, siguiendo la divisoria por la linde del monte y desmontado de Rafael Garcia hasta llegar á la vega del Oro donde se hizo el tercer mojon, siguiendo la vega arriba y viña y desmontados de los herederos de Juan Arivas Nevado loma adelante hasta el rincon del descuajado viejo de Rafael Alcántara Cantador, donde se puso el cuarto mojon, siguiendo por los desmontados de Alfonso Martinez, Rafael Calero Moreno, Rafael Torres de la Torre y Rafael Torres Ribera, haciendo el quinto mojon en la linde de este último y el de Juan Castro Campos, en cuyo mojon termina el lado del Norte, y sigue á Poniente por la linde del descuajado y monte, encontrándose algunos mojones que marcan la divisoria, continuando por el desmontado de José Barrios Moreno hasta un mojon antiguo que hay en la esquina alta de dicho desmontado; siguiendo para abajo con vista á Poniente hasta el descuajado de Juan Fernandez Nevado, donde se hizo otro mojon; siguiendo por la linea del Sur y espresado descuajado de Juan Fernandez Nevado hasta llegar al de Antonio Escobar Arivas, donde se puso otro mojon, y siguiendo adelante por el antedicho descuajado y viña de Antonio Escobar Arivas hasta llegar al agua que baja del corral de colmenas de Antonio Escobar Infante, donde se puso otro mojon, de este adelante por la linde del desmontado y viña de Juan Jaraba Fernandez, otra de D. José Escobar Infante y otras hasta llegar á la de Patricio Vior Vicente, donde se puso el último mojon en la esquina alta de esta y el monte, siguiendo esta linde hasta el punto de partida. Con el antedicho deslinde queda esta finca comprendida bajo los siguientes linderos. A Norte descuajado de Rafael Garcia Vega del Oro, y desmontado y viña de los herederos de Juan Arivas Nevado, descuajado de Rafael Alcántara Cantador y otros; á Levante, viña de Martin Jurado Garcia, al Sur descuajado de Juan Fernandez Nevado y Antonio Escobar Arivas, viña de este último y la de Juan Jaraba Fernandez, otra de D. José Escobar Infante y de Patricio Vior Vicente, y á Poniente desmontado de José Barrio y otro de Juan Fernandez Nevado: bajo cuyos limites descritos se compone referida dehesa de 165 fanegas, equivalentes á 106 hectáreas, 25 áreas y 27 centiáreas. En dicha dehesa estan comprendidos los descuajados de D. José Escobar Infante, sito en la Solana de Quero, otro y viña de Francisco Rodriguez Perez, pinar de Rafael Areales Castellano, todo lo cual así como el Corral de colmenas de Antonio Escobar Infante y demás propiedades que se encuentran dentro del perimetro señalado, quedan exentas de la venta, por no haberse comprendido en el aprecio y mensura de la dehesa que se enagena: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Antonio Zafra y Criado y el práctico D. Miguel Muñoz en 825 pesetas, y capitalizada por las 41 pesetas 25 céntimos de renta anual que le han graduado los mismos en

Núm. 3699 de inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, lastra y riscos, situado en el Sual ó arroyo lejos, término y Propios de Villaviciosa, que ha sido deslindado del modo siguiente: En el lado de Levante y contiguo al camino de Villanueva del Rey se encuentra la esquina superior del cercado conocido por de la Trementina, que se tomó por punto de partida; y desde este con vista al Poniente sigue el deslinde por el referido camino hasta llegar al agua que baja de Peñon gordo; esta abajo en direccion al Norte hasta un mojon que se puso de piedra; dos metros cincuenta centímetros por cima de la citada agua, vuelve á Levante, deslindando con viña nueva de Pedro Serna Garcia, pinos de Juan Rodriguez Alcaide y viña de D. Angel Valero, hasta llegar al segundo mojon que tambien se forma de piedras, vuelve al Sur deslindando la referida viña de D. Angel Valero, hasta llegar al tercer mojon, que igualmente se puso de piedras, vuelve otra vez á Levante hasta el cuarto mojon, sigue direccion al Sur deslindando siempre la mencionada viña de D. Angel Valero, en donde se estableció el quinto mojon, vuelve á Levante por el mismo deslinde, y pasando el arroyo lejos hasta la pared del antes referido cercado de la Trementina, vuelve al Sur por la citada pared hasta la esquina superior del mismo, que es el punto de partida. Con el referido deslinde y descripcion hecha está comprendida

esta finca bajo los siguientes linderos: á Norte viña de don Angel Valero, pinos de Juan Rodriguez Alcaide y viña de Pedro Serna Garcia, á Levante cercado llamado de la Trementina y viña del referido D. Angel Valero, á Sur camino de Villanueva del Rey, y á Poniente agua que baja de Peñon gordo: bajo cuyos limites se compone dicho terreno de seis fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 46 centiáreas. No está comprendido en la mensura y aprecio un desmontado puesto de viña por Juan de Dios Espósito, aunque se halla dentro del perimetro de esta finca, y por lo tanto está exceptuado de su venta: no consta su arriendo: ha sido tasado por el agrimensor D. Antonio Zafra y Criado y el práctico D. Miguel Muñoz en 24 pesetas, y capitalizado por 1 peseta 20 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 3700 del inventario. Un pedazo de terreno de monte bajo, lastras y riscos, situado en el Cerro de los Aviones, término y Propios de Villaviciosa, con cavida de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 30 centiáreas, cuyo terreno ha sido destinado del modo siguiente: En el lado del Sur y contiguo a la viña de D. Juan Tenorio Perez, cuarenta metros por bajo de una lastra, se puso el primer mojon que sirve de punto de partida; desde el cual se dá vista al Barranco y Puerto de las Carretas, y desde este con vista al Norte se puso el segundo mojon en una chaparrea que deslinda las viñas de Francisco Verdejo Rodriguez y Santiago Saucedo Nieto; sigue la misma direccion hasta el puntal que dá vista á Gamonosas, en donde se puso el tercer mojon entre una era y la referida viña de Santiago Saucedo, quedando la era dentro del terreno que se deslinda; vuelve á Poniente siguiendo la linde de la viña de Maria Romero Palacios, donde se puso el cuarto mojon; vuelve al Norte deslindándole referida viña de Maria Romero y la de Antonio Escobar Infante, en donde se puso el quinto mojon entre tres Quehigos; vuelve á Levante por la linde de la citada viña de Antonio Escobar Infante, y se consideró como sexto mojon un pizarro ó lastra que hay en una quebrada, en la cual hay una chaparrea; sigue el mismo rumbo deslindando con viñas de Antonio Galan Calero, Antonio Escobar Infante, herederos de Antonio Rodriguez Alcaide, Francisco Moreno Mejias, José Arivas Lopez, olivos de Juan Alcudia de la Fuente, hasta llegar al de Pedro Lopez Abril, en donde se encuentra un pizarro nacidizo que se consideró como séptimo mojon; vuelve á Sur deslindando estos últimos olivos, tierras de D. Antonio Escobar Arivas y de Francisco Arivas Rojo, hasta llegar á la viña de Francisco Quiles Serrano, en donde se puso el octavo mojon al pié de una piedra nacidiza; vuelve entre Sur y Poniente deslindando con esta última viña y la de los herederos de Juan Arivas Nevado, hasta llegar al punto de partida. Con el referido deslinde y perimetro descripto queda la finca comprendida bajo los siguientes linderos. A Norte viñas de Antonio Galan Calero, Antonio Escobar Infante, herederos de Antonio Rodriguez Alcaide, Francisco Moreno Mejias, José Arivas Lopez y Juan Alcudia de la Fuente, á Levante olivos de Pedro Lopez Abril y tierras de Antonio Escobar Arivas y Francisco Arivas Rojo, á Sur viñas de Francisco Quiles Serrano, herederos de Juan Arivas Nevado y la de D. Juan Tenorio Perez, y á Poniente viñas de Francisco Verdejo Rodriguez, Santiago Saucedo Nieto y Maria Romero Palacios. No se comprende en la mensura y aprecio la viña de Francisco Rivas Brabo, apesar de hallarse dentro del perimetro de esta finca, cuya viña queda exceptuada de la venta: no consta su arriendo: ha sido tasado por el agrimensor D. Antonio Zafra y Criado y el práctico D. Miguel Muñoz en 120 pesetas, y capitalizado por las 6 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. — 1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Priego y Pozoblanco.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 5 de Agosto de 1880. — El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª — Regla 3.ª — Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10 — El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al

Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar á contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 8 de Agosto de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	23	1720	23	1720
Sucursal.	16	2082	16	2082
Totales.	39	3802	39	3802

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	3	3	8200

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajón y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de di-

cha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido forman-

do nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de

leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «*Diario*»

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del *Diario de Córdoba*